



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/10/07
Publicación	2020/12/23
Vigencia	2020/12/24
Expidió	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial	5896 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

EL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN I, 14, 18, FRACCIONES I Y XI, 25, FRACCIÓN III, 33, FRACCIÓN VI, 47, FRACCIÓN III, Y 56 A 60 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulación, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

El último párrafo del artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, entre otras cosas, señala que las autoridades estatales en el ámbito de su competencia deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y procedimientos.

Así, el 17 de julio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5726 Alcance, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, instrumento cuyo objetivo es establecer los principios y las bases a las que en materia de Mejora Regulatoria deberán de sujetarse las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados y Descentralizados de la Administración Pública Estatal; así como los Municipios de la Entidad, en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias. Los Poderes Legislativos y Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa, y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, serán sujetos obligados para efecto de lo previsto en la ley, y sólo respecto del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios. De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, el Catálogo Estatal de Regulaciones,



Trámites y Servicios en la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

Dicho Catálogo está conformado, entre otros elementos, por el Expediente para Trámites y Servicios, el cual conforme a la fracción XIX del artículo 3 de la propia Ley de Mejora es un conjunto de documentos emitidos por los Sujetos Obligados, asociados a las personas físicas o morales, que puedan ser utilizadas por cualquier autoridad competente para resolver trámites y servicios.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, el Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que aprueben el Consejo Nacional y el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Asimismo, dicho ordenamiento jurídico establece las atribuciones del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria precisadas en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios respecto a la aprobación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la Política en materia de mejora regulatoria, estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos, los que dan origen a la integración del Expediente para Trámites y Servicios, el cual forma parte del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria y tiene por objeto generar un expediente electrónico que como ya se señaló está integrado por documentos emitidos por los Sujetos Obligados, asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios.

El Expediente de Trámites y Servicios encuentra su fundamento legal en los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, en donde se prevé la creación de dicho expediente, con el objeto de documentar por una sola vez la información sobre la constitución y funcionamiento de las personas morales y la correspondiente a las personas



físicas que así lo deseen, que servirá para los subsecuentes trámites que realicen en todas las Dependencias y Entidades, para lo cual se emitirá al interesado una clave de identificación personalizada y se integrará una base de datos. Dicho sistema creado con base en la Ley General de Mejora Regulatoria y Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, tiene el propósito de alcanzar una mayor eficiencia en el servicio público, fomentar la transparencia y una creciente interacción a distancia entre el gobierno y la ciudadanía, ya que una vez inscrito el usuario, las Dependencias o Entidades no deberán solicitarle la documentación integrada en el expediente particularizado correspondiente y será válida para realizar trámites o servicios en cualquiera de las Dependencias o Entidades, salvo que el trámite o servicio de que se trate, requiera documentación particular o adicional.

Aunado a lo anterior, el “Expediente de Trámites de Servicios”, tiene el fin de reducir costos de cumplimiento de obligaciones y obtención de servicios para los particulares, siendo una herramienta estratégica para la simplificación de trámites y servicios gubernamentales. La ciudadanía que realiza trámites y servicios ante el Gobierno del Estado de Morelos y Municipios dispondrá de una herramienta de vanguardia que optimiza y agiliza la interacción Sociedad-Gobierno, con los consecuentes ahorros económicos por concepto de: copias fotostáticas, copias certificadas, expedición de documentación y traslados, aunado al beneficio de inscripción por única vez al sistema y no solicitarles más los documentos de identificación para posteriores trámites en el Gobierno, simplificar y agilizar el proceso de realizar trámites y solicitar servicios, disminuir el tiempo para realizar los trámites, reducir costos para las personas físicas y personas morales, así como proporcionar al ciudadano acreditado el acceso al sistema para consultar de forma oportuna y rápida su documentación.

Para el Gobierno del Estado, los beneficios se traducen en reducción de papel, no más archivos y documentos físicos en oficinas gubernamentales, herramienta tecnológica que simplifica, moderniza y economiza la manera en que se realizan más de 900 trámites y servicios en beneficio de personas físicas y morales, y se permitirá que Morelos se coloque a la vanguardia en herramientas tecnológicas para la prestación de trámites y servicios, lo que nos lleva al desarrollo de un sistema con innovación tecnológica, uno de los propósitos del Gobierno del Estado de Morelos, plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, consistente en



alcanzar una administración eficiente, transparente y de calidad en el servicio, fomentando una oportuna interacción entre el gobierno y la ciudadanía, a fin de reducir costos en el cumplimiento de sus obligaciones y obtención de servicios para los particulares.

Por otro lado, la modernización que se implementará de acuerdo a la línea de acción 4.2.1.1., en relación directa con la estrategia 4.2.2., del Eje Rector 4 del Plan Estatal de Desarrollo en los trámites y servicios, permitirá aumentar los niveles de competitividad de las empresas en Morelos al hacer los trámites y servicios simplificados, más fáciles y en periodos de tiempo más breves, consiguiendo consolidar su permanencia y crecimiento, lo que mejorara desde luego las condiciones socioeconómicas de la región, generando empleos formales y dignos que promuevan el bienestar social.

No se omite señalar que la expedición del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción I, de la citada Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Morelos y sus Municipios, ha sido aprobado por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, mediante segunda sesión ordinaria de fecha siete de octubre del año dos mil veinte.

Es importante señalar que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, tenemos a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el marco de operación y las bases generales para la creación, aplicación e implementación del



Expediente para Trámites y Servicios a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.

SEGUNDO. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. API, por sus siglas en inglés (application Programming Interface), las interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas que posibilitan la transferencia de información;
- II. Catálogo Estatal, el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- III. Certificación, los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria establecidos en la Sección II, del Capítulo IV, del Título Tercero de la Ley;
- IV. Ciberseguridad, a la aplicación de un proceso de análisis y gestión de riesgos relacionados con el uso, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, así como con los sistemas y procesos usados para ello, que permite llegar a una situación de riesgo conocida y controlada;
- V. Comisión Estatal, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. Consejo Estatal, el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- VII. Datos abiertos, a los datos digitales de carácter público que administran los Sujetos Obligados y que en términos de las disposiciones aplicables no tienen naturaleza reservada o confidencial y que son accesibles de modo que los interesados puedan usarlos, reutilizarlos y distribuirlos según convenga a sus intereses, los cuales tienen las siguientes características:
 - a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) Integrales: contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) Gratuitos: se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) No discriminatorios: los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) Oportunos: son actualizados periódicamente, conforme se generen;
 - f) Permanentes: se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) Primarios: provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;



h) Legibles por maquinas: deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: los datos están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

j) De libre uso: citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

VIII. Directorio de Sujetos Obligados y Servidores Públicos, a la información de los Sujetos Obligados y servidores públicos inscritos en el Catálogo Estatal, disponible en Datos Abiertos;

IX. Expediente, al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley, asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;

X. Interoperabilidad, a la capacidad de organizaciones y sistemas, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los Sujetos Obligados compartan información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;

XI. Ley, a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios;

XII. Metadatos, el conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivo y su administración a través del tiempo y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de su acceso;

XIII. Organismo Cedente, el o los Sujetos Obligados que transfieran información generada por ellos mismos con motivo de la realización de un Trámite o Servicio que puedan ser utilizados para la resolución de los Trámites o Servicios de otros Sujetos Obligados;

XIV. Organismo Consumidor, el o los Sujetos Obligados que requieren documentos electrónicos del particular para resolver un Trámite o Servicio;



XV. Servicio, cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XVI. Sujeto Obligado, la Administración Pública Estatal, Central o Paraestatal, y sus Organismos Descentralizados; los Municipios del Estado; los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

XVII. Trámite, cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución;

XVIII. Transferencia de información, toda comunicación de información o documentos electrónicos realizada por la persona titular del Organismo Cedente que la recabó o generó, o por las personas físicas o morales a que se hace referencia en el lineamiento décimo. La comunicación puede producirse, entre otros actos, por el envío de información o documentos electrónicos a un Organismo Consumidor, por el hecho de mostrarlos en una pantalla o permitirle el acceso o consulta de los mismos. Tratándose de datos personales, se deberá de observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, y

XIX. Tratamiento de datos personales, cualquier operación u operaciones realizadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con las siguientes acciones: obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, consulta, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia y disposición.

TERCERO. El expediente para trámites y servicios tendrá los objetivos siguientes:

I. Integrar en la herramienta tecnológica los documentos electrónicos que los Sujetos Obligados hayan generado en el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, con motivo de un Trámite o Servicio realizado por personas físicas o morales;



- II. Proveer de documentos electrónicos para la realización de un Trámite o Servicio;
- III. Facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los Trámites y Servicios que realizan las personas físicas o morales interesadas ante los Sujetos Obligados;
- IV. Facilitar a las personas físicas y morales el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, y
- V. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de información establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables para la realización de Trámites y Servicios.

En todos los casos, el acceso y la transparencia de la información, relativa a los Trámites y Servicios, en su caso, a la gestión electrónica de los mismos, se sujetará a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CUARTO. Los Sujetos Obligados serán los responsables de integrar, administrar, custodiar y actualizar los documentos electrónicos en el Expediente. La legalidad y contenido de la información son de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

QUINTO. Para acceder a los documentos electrónicos que consten en el Expediente, los particulares deberán acreditar su personalidad e interés jurídico por medio de identificaciones oficiales con fotografía que permitan el acceso y restrinjan el uso indebido de la información que obre en el mismo. El acceso al Expediente únicamente será otorgado al titular del mismo, a sus representantes y a las personas que expresamente designen ante la Comisión Estatal.

SEXTO. La coordinación y comunicación entre la Comisión Estatal y los Sujetos Obligados para la aplicación e implementación del Expediente se realizará a través de las autoridades o encargados de mejora regulatoria y los responsables oficiales de mejora regulatoria, mencionados en los artículos 13 y 39 de la Ley.

SÉPTIMO. El Comisionado publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia Estatal de Mejora



Regulatoria, de manera particular en lo referente al Expediente, de conformidad con las facultades que le confiere la fracción VI del artículo 33 de la Ley.

II. DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

OCTAVO. La Comisión Estatal administrará y pondrá a disposición de los sujetos obligados y los particulares una herramienta tecnológica que facilitará de manera segura el acceso, consulta y transferencia de información del expediente. Para estos efectos contará con estándares de seguridad y trazabilidad en todas las actuaciones y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad, custodia y no repudio.

NOVENO. El Expediente se integrará de documentos electrónicos por medio de las siguientes alternativas:

- I. Los particulares podrán autorizar al Sujeto Obligado la integración del documento electrónico que acredite la resolución de un Trámite o Servicio;
- II. Los particulares podrán integrar documentos electrónicos elaborados por ellos mismos o por una persona física o moral, y
- III. Los Sujetos Obligados podrán integrar documentos electrónicos que sean públicos, o que por su naturaleza se actualicen continuamente, en el ámbito de sus competencias.

Para tales efectos, los Sujetos Obligados deberán elaborar y poner a disposición de los particulares su aviso de privacidad, a través del cual se informará sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, el cual deberá cumplir con las disposiciones que sobre el mismo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para los efectos de las anteriores fracciones I y III de este mismo numeral noveno, los Organismos Consumidores no podrán solicitar a los particulares documentación original o copia que ya conste en el expediente.



DÉCIMO. La Comisión Estatal podrá celebrar convenios de colaboración con personas físicas o morales del sector privado para disponer de información de los particulares relativa a los documentos electrónicos necesarios para la resolución de Trámites o Servicios. Para tal efecto, el particular deberá autorizar la integración de dicha información al Expediente.

DÉCIMO PRIMERO. El Expediente estará integrado por los siguientes tipos de documentos electrónicos, que estarán a disposición de los particulares, que acrediten su interés jurídico ante los Sujetos Obligados:

- I. Datos: Información del solicitante que se encuentra en metadatos o algún otro tipo de formato de base de datos; lo cuales podrán derivar en un documento imprimible en formato de documento portátil como PDF, u otros formatos digitales con información de los metadatos que los Sujetos Obligados pongan a disposición para su consulta;
- II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- III. Datos personales sensibles: Datos personales que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para este, de manera enunciativa más no limitativa se consideran los siguientes: origen racial o étnico, estado de salud, presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, o
- IV. Información documental: Documento digitalizado que guarda la estructura y contenido original, de manera legible y replicable.

DÉCIMO SEGUNDO. El Expediente contará con los siguientes mecanismos de integración de documentos electrónicos:

- I. Interoperabilidad que permita transferir datos e información actualizada con la que cuentan los Sujetos Obligados sobre los particulares;
- II. Carga manual, en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con herramientas tecnológicas que le permitan disponer de información de manera automática, este podrá cargar manualmente la información en el Expediente, y



III. Para los casos previstos en la fracción II del lineamiento noveno, los sujetos obligados podrán facilitar y poner a disposición de los particulares el uso de equipos tecnológicos para integrar los documentos electrónicos, a través de los mecanismos establecidos en las fracciones anteriores del presente lineamiento décimo segundo, previa autorización del particular.

III. DE LA TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMO TERCERO. La transferencia de información se realizará entre los Organismos Cedentes y los Organismos Consumidores, a través de la solicitud que los Organismos Consumidores realicen a la Comisión Estatal, misma que establecerá los mecanismos de interoperabilidad. Un sujeto obligado podrá fungir tanto como Organismo Cedente u Organismo Consumidor.

Para tales efectos, los sujetos obligados deberán identificar ante la Comisión Estatal, los documentos electrónicos inscritos en el Catálogo Estatal que serán sujetos de Transferencia de Información en el Expediente.

DÉCIMO CUARTO. La transferencia de documentos electrónicos se realizará a través del siguiente flujo de información automatizado:

- I. El Organismo Consumidor solicita el documento electrónico del particular a la Comisión Estatal;
- II. La Comisión Estatal realiza la solicitud del documento electrónico al Organismo Cedente;
- III. El Organismo Cedente confirma y transfiere el documento electrónico a la Comisión Estatal, y
- IV. La Comisión Estatal transfiere el documento electrónico al Organismo Consumidor.

DÉCIMO QUINTO. Los Organismos Cedentes podrán utilizar las siguientes soluciones tecnológicas disponibles en el expediente para interoperar los documentos electrónicos:

- I. Un software que se instalará de manera remota y sencilla para registrar los documentos electrónicos de los particulares, en su caso el servicio, o



II. Una API que permita transferir los documentos electrónicos actualizados con la Comisión Estatal cuando sean requeridos.

DÉCIMO SEXTO. A efecto de garantizar la trazabilidad de la información, y las acciones realizadas en la herramienta tecnológica, el Expediente guardará el historial de consultas y movimiento en una bitácora electrónica, mismo que podrá ser consultado por el particular, que contendrá al menos:

- I. El servidor público o particular que consultó el documento electrónico;
- II. El lugar, la fecha: día, mes, año, hora, minuto y segundo exacto de la consulta, y
- III. La información que se consultó y los fines de su uso.

DÉCIMO SÉPTIMO. En caso que la Comisión Estatal reciba por parte de un Organismo Consumidor una solicitud de información respecto de un particular cuya información no se encuentre disponible en el Expediente, la herramienta electrónica automáticamente la denegará por inexistencia de la misma.

DÉCIMO OCTAVO. Los Organismos Cedentes previa autorización de los particulares, podrán realizar transferencia de datos personales a los Organismos Consumidores, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de las facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de datos personales, de conformidad con la fracción V del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y fracción II, artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

El Organismo Consumidor garantizará la confidencialidad y no divulgación total o parcial en forma alguna, directa o indirectamente, ni a través de terceros o interpósita persona, de los datos personales cedidos o intercambiados que se contengan en cualquier soporte o medio.

El Organismo Consumidor deberá emplear la información únicamente para los fines para los que fue transmitida, así como deberá informar al personal asignado para su recepción la naturaleza confidencial de la información proporcionada y



serán instruidos para tratar a la misma confidencialmente y con las reservas que exige la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y cualquier disposición normativa que regule las particularidades de confidencialidad, secrecía, discrecionalidad o restricción de divulgación.

DÉCIMO NOVENO. Los Organismos Cedentes tendrán la obligación de adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los documentos electrónicos en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de estos.

VIGÉSIMO. La Comisión Estatal será la responsable de comunicar, coordinar y gestionar la transferencia de información entre los Organismos Cedentes y los Organismos Consumidores, vigilando la integridad y seguridad de los documentos electrónicos. Para tales efectos, la Comisión Estatal administrará los mecanismos que garantizarán la interoperabilidad de la información.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Comisión Estatal no guardará ni podrá consultar la información que se transfiera entre el Organismo Consumidor y el Organismo Cedente, ya que la misma se encontrará cifrada y sólo podrá ser consultada por el Organismo Consumidor. A efecto de preservar la validez y veracidad de los documentos electrónicos, el Organismo Cedente será el único responsable de resguardar y transferir la información que legalmente se encuentra obligado a generar o conservar.

IV. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Expediente establecerá y mantendrá medidas de ciberseguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los documentos electrónicos, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Las medidas de ciberseguridad deberán considerar al menos:



- I. El riesgo inherente a la información tratada;
- II. La sensibilidad de la información tratada;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los particulares;
- V. Las transferencias de información que se realicen;
- VI. El número de solicitantes;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas, y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudiera tener la información para una tercera persona no autorizada para su posesión.

VIGÉSIMO TERCERO. El Expediente contará con una lista finita de documentos electrónicos que los Organismos Consumidores puedan solicitar, a efecto de promover la reducción de información que los sujetos obligados requieran a los particulares para resolver un Trámite o Servicio. Para tales efectos, el Consejo Estatal podrá emitir directrices a los Sujetos Obligados para solicitar las modificaciones correspondientes en el Catálogo Estatal.

VIGÉSIMO CUARTO. Los Sujetos Obligados accederán y harán uso del expediente, a través de los servidores públicos debidamente inscritos en el Directorio de Sujetos Obligados y Servidores Públicos. Para tales efectos los servidores Públicos de los sujetos obligados deberán de acreditar la Certificación que para este motivo expida la Comisión Estatal.

VIGÉSIMO QUINTO. La herramienta tecnológica del expediente estará sujeta a los recursos tecnológicos y presupuestales disponibles, podrá poner a disposición de los Sujetos Obligados que así lo soliciten, esquemas de almacenamiento de la información para cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.

V. DEL SISTEMA DE GESTIÓN

VIGÉSIMO SEXTO. El Expediente contará con un sistema de gestión de procesos común para la resolución digital de Trámites y Servicios que pueda ser adoptado por los Sujetos Obligados que así lo deseen. Dicho sistema de gestión deberá ser configurable y flexible para los procesos de resolución de Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados. Para tales efectos, el Expediente pondrá a disposición las siguientes soluciones tecnológicas:



- I. Software descargable que podrá ser incorporado a las herramientas tecnológicas de los Sujetos Obligados, mismo que deberá ser instalado en sus servidores, y
- II. Plataforma en internet para su uso completamente en línea.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El sistema de gestión podrá obtener los documentos electrónicos contenidos en el Expediente que sean necesarios para la resolución de Trámites y Servicios.

VIGÉSIMO OCTAVO. El sistema de gestión deberá poner a disposición de los Sujetos Obligados un catálogo de procesos estandarizados para que estos integren aquellos que les permita la digitalización del Trámite o Servicio.

El sistema de gestión deberá considerar al menos los siguientes procesos estandarizados:

- I. Recepción de solicitudes, requisitos y formatos;
- II. Cotejo de requisitos;
- III. Notificaciones electrónicas;
- IV. Panel de seguimiento de etapas del proceso de resolución;
- V. Intercambio de información entre Sujetos Obligados;
- VI. Módulo de resultados de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- VII. Módulo de dictaminación o resolución del Trámite o Servicio;
- VIII. Pago de derechos;
- IX. Emisión de resolución digital, y
- X. Firma electrónica.

VIGÉSIMO NOVENO. Los documentos electrónicos que se encuentren disponibles en el Expediente, así como los Trámites o Servicios digitalizados a través del sistema de gestión, deberán señalarse expresamente en la información inscrita del Trámite o Servicio en el Catálogo Estatal.

TRIGÉSIMO. La Comisión Estatal proveerá, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones necesarias para dar cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de los presentes lineamientos se establece el Anexo Único, el cual tiene como objetivo generar un plan de implementación que coordinará y le dará seguimiento la Comisión Estatal.

TERCERO. Las bases, instrumentos, mecanismos y lineamientos que serán necesarios para el desarrollo y aplicación del Expediente deberán contemplar al menos los elementos siguientes:

- I. Normas técnicas de los esquemas de interoperabilidad;
- II. Catálogo de estándares abiertos para el uso generalizado del Expediente;
- III. Formatos y estándares, niveles de calidad, condiciones técnicas y los metadatos asociados al proceso de digitalización de Trámites y Servicios;
- IV. Estructura y formato del Expediente, así como las especificaciones de los servicios de remisión y puesta a disposición;
- V. Política de firma electrónica y de certificados de los Sujetos Obligados;
- VI. Protocolos de intermediación de datos que faciliten la integración y reutilización de servicios de los Sujetos Obligados y que serán de aplicación para los prestadores y consumidores de tales servicios;
- VII. Relación de modelos de datos que tengan el carácter de comunes con los Sujetos Obligados y aquellos que se refieran a materias sujetas a transferencia de información entre los particulares y Sujetos Obligados;
- VIII. Política de gestión de documentos electrónicos que deberán incluir al menos las disposiciones para la asignación de responsabilidades, tanto directivas como profesionales, y la definición de los programas, procesos y controles de gestión de documentos y administración de los repositorios electrónicos, y la documentación de los mismos, a desarrollar por los Sujetos Obligados;
- IX. Requisitos de conexión al Expediente;
- X. Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos, así como desde papel u otros medios físicos a formatos electrónicos, y



XI. Modelo de datos para el intercambio de asientos entre los Sujetos Obligados, mismo que deberá contener aspectos funcionales y técnicos para el intercambio de asientos registrales, gestión de errores y excepciones, gestión de anexos, requerimientos tecnológicos y transformaciones de formatos.

ANEXO ÚNICO

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

PRIMERO. La implementación del Expediente se desarrollará en tres fases, de la forma siguiente:

- I. Fase 1: Corresponde al diseño, creación de la gobernanza institucional y la publicación del marco normativo. Esta fase se deberá cumplir en un plazo que no exceda de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos;
- II. Fase 2: Relativa al desarrollo y construcción de la herramienta tecnológica. Esta fase se deberá de cumplir en un plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la conclusión de la fase 1, y
- III. Fase 3: Corresponde a la implementación y seguimiento del Expediente con los Sujetos Obligados. Para los Sujetos Obligados de la Administración Pública, esta fase se deberá cumplir en un plazo máximo de treinta y seis meses, contados a partir de la conclusión de la fase 2.

SEGUNDO. Las fases contemplarán, al menos, los elementos siguientes:

- I. Fase 1: Diseño, gobernanza institucional y marco normativo:
 - A. Creación del Grupo de Trabajo Especializado del Expediente.
De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, el Consejo podrá conformar Grupos de Trabajo Especializado del Expediente para Trámites y Servicios, con la finalidad de promover la ejecución de las acciones necesarias para garantizar la correcta implementación del Expediente.
 - B. Elaboración del plan maestro del Expediente.
El plan maestro deberá establecer los elementos tecnológicos, administrativos e institucionales necesarios para la implementación del Expediente y deberá contemplar al menos lo siguiente:



I. Análisis de la situación actual. Revisión de las capacidades institucionales, tecnológicas y legales actuales de los Sujetos Obligados. Se deberán analizar las herramientas tecnológicas que actualmente se administran o se están creando, los proyectos tecnológicos con los que actualmente opera el sector público. El plan maestro deberá contextualizar las posibles barreras tecnológicas e institucionales que se podrían presentar durante la implementación del Expediente en los diferentes órdenes de gobierno del Estado.;

II. Gobernanza Institucional. Análisis de la gobernanza requerida para la implementación y administración del Expediente, en donde se deberá identificar una o varias propuestas que serán requeridas para la administración permanente de la herramienta electrónica. Se deberán identificar las áreas administrativas que intervendrán, la proyección del personal que operará la herramienta tecnológica del Expediente, el organigrama funcional y las diferentes instituciones que deberán participar en la administración del Expediente. Lo anterior, deberá contemplar un análisis de proyectos tecnológicos similares en otros países y analizar sus aciertos o desaciertos en la implementación de la herramienta;

III. Recursos tecnológicos. Identificación de los diferentes recursos y capacidades tecnológicas que sean necesarias para la construcción, implementación, operación y administración del Expediente. Se deberán contemplar tecnologías de código abierto y describir el software y hardware que será necesario para que opere el Expediente a nivel nacional;

IV. Equipo de desarrollo. Conformación del equipo de trabajo que será responsable del diseño, creación e implementación de la herramienta tecnológica del Expediente. Así como, la elaboración del calendario de trabajo desglosado por etapas y acciones específicas y los costos asociados a dichas etapas;

V. Análisis Costo-Beneficio. Estimación de los costos del desarrollo, implementación y operación del Expediente, así como de los beneficios que generará a la ciudadanía y al sector empresarial, una herramienta tecnológica que disminuya los tiempos y los procedimientos burocráticos.

C. Diseño y requerimientos de la herramienta tecnológica del Expediente.

Se deberá crear un documento que detalle conceptualmente el funcionamiento de la herramienta tecnológica del Expediente, que deberá contemplar al menos los elementos siguientes:



- a) Usuarios del sistema. Desarrollar y detallar los tipos de usuarios que tendrá el sistema, sus permisos, tipo de participación, mecanismo de registro, funcionalidades de cada usuario, entre otros;
- b) Flujos de trabajo. Detallar la funcionalidad de los flujos de trabajo del sistema, las tareas y la interacción de los tipos de usuarios;
- c) Interoperabilidad. Detallar el mecanismo de interoperabilidad con otros sistemas de la administración pública y los demás Sujetos Obligados, así como qué tipo de información se deberá interoperar;
- d) Diseño de bases de datos. Generar el esquema de bases de datos que se utilizarán en el Expediente, detallando el tipo de información que se archivará, así como el tipo de información que se interoperará;
- e) Esquema de ciberseguridad. Utilizando las mejores prácticas internacionales, se deberá diseñar y definir el esquema de seguridad que se contemplará en el sistema para prevenir ataques, hackeos y filtraciones de información. Este esquema deberá contemplar mecanismos de disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia de la información, procurando en todo momento la protección de la información personal de la ciudadanía y empresas;
- f) Trazabilidad. Diseñar un modelo de trazabilidad de datos con el fin de dar seguimiento a toda la información que se comparta o se utilice en el Expediente. Se deberán considerar las acciones que pudieran hacer mal uso de la información del Expediente y que podrían tener consecuencias legales para aquellos responsables de custodiar la información, por lo que al menos se deberá contemplar la creación de una bitácora que guarde las trazas de información;
- g) Hospedaje. Proponer un esquema de hospedaje de la información que se guarde en el Expediente, incluyendo la traza de las acciones que se realicen en el sistema. El esquema deberá contemplar el crecimiento de la capacidad en el tiempo, así como un análisis costo-beneficio sobre las distintas opciones de hospedaje, ya sea a través de servidores virtuales o servidores en las instalaciones de alguna oficina de gobierno;
- h) Portal público y portal de servidores públicos y usuarios del Expediente. Diseño de portales para los diferentes tipos de usuarios, que contemple esquemas y funcionalidades intuitivos, de fácil acceso y uso;
- i) Módulo de capacitaciones en línea. Se deberá contemplar el diseño de un módulo del sistema que permita capacitar a los servidores públicos y ciudadanos que utilicen la herramienta tecnológica.



D. Desarrollo del marco normativo del Expediente.

Se elaborarán las bases, instrumentos, mecanismos y lineamientos que serán necesarios para el correcto funcionamiento y operación del Expediente, mismos que atenderán lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley y el Reglamento de esta, los presentes Lineamientos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

II. Fase 2: Desarrollo de la herramienta tecnológica del Expediente.

Tomando en consideración los elementos elaborados en la fase 1, iniciará el desarrollo y construcción de la herramienta tecnológica del Expediente a través de diferentes etapas de implementación, priorizando integrar en primera instancia a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, seguido por los municipios. Durante esta fase se deberá contemplar la implementación de un programa piloto con distintos Sujetos Obligados.

III. Fase 3: Implementación y seguimiento.

La implementación del Expediente se llevará a cabo conforme los plazos establecidos en la Estrategia Estatal y los Lineamientos para la operación del expediente para trámites y servicios, de manera enunciativa más no limitativa, por medio de los Programas de Mejora Regulatoria, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley, y a través de la Certificación que para tal efecto emita la Comisión Estatal.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los siete días del mes de octubre del año 2020.

**LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
Cauhtémoc Blanco Bravo
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Morelos
Presidente
José Manuel Sanz Rivera
Jefe de la Oficina de la Gubernatura del**



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Poder Ejecutivo Estatal
Vocal
Ana Cecilia Rodríguez González
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
Vocal
Shajid Armando López Bravo
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Secretario Ejecutivo
Mónica Boggio Tomasaz Merino
Secretaría de Hacienda
Vocal
Mirna Zavala Zúñiga
Secretaría de Administración
Vocal
América Berenice Jiménez Molina
Secretaría de la Contraloría del Estado
Vocal
Samuel Sotelo Salgado
Consejería Jurídica
Vocal
Rubén Jasso Díaz
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia
Vocal
Alejandra Flores Espinoza
Comisión de Desarrollo Económico
del Congreso del Estado
Vocal
Luis L. Cruz Manjarrez Mendoza
Gerencia de Administración y Recursos
Humanos de Amaro Pharma (Hetero)
Vocal
Primo Alvarado Jiménez en representación de
José Ignacio Domínguez Antúnez
Cámara Mexicana de la Industria de la
Construcción Delegación Morelos
Vocal



MORELOS
2018 - 2024

**Diana Mejía Morales en representación de
Álvaro Urreta Fernández
Presidente del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social Representante
del Sector Social
Vocal
Cesar Uriel González Aguilar en representación
De Luz Dary Quevedo Maldonado
Instituto de Desarrollo Fortalecimiento
Municipal del Estado de Morelos
Vocal
Rúbricas.**